

ARTICULO VII.—DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Complementario de Cooperación en materia de investigación de recursos geológico-mineros entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una validez de dos años, pudiendo ser prorrogado por plazos de igual duración y modificado por mutuo acuerdo de las Partes firmantes.

Hecho y firmado en Quito el día 22 de noviembre de 1974, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de España, *Jorge Taberna Latasa*  
Embajador de España

Por el Gobierno de la República del Ecuador,  
*Antonio José Lucio Paredes*  
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 22 de noviembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

**899** ORDEN de 10 de enero de 1975 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 1974, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 1974, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1975, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MAÑO DE OBRA

	Agosto	Septiembre
Alava .....	344	347
Albacete .....	334	337
Alicante .....	421	429
Almería .....	489	495
Ávila .....	404	407
Badajoz .....	485	488
Baleares .....	341	344
Barcelona .....	518	523
Burgos .....	383	387
Cáceres .....	493	504
Cádiz .....	443	448
Castellón .....	370	372
Ciudad Real .....	428	434
Córdoba .....	493	506
Coruña (La) .....	434	437
Cuenca .....	408	410
Gerona .....	358	360
Granada .....	442	445
Guadalajara .....	373	376
Guipúzcoa .....	417	424
Huelva .....	512	533
Huesca .....	432	437
Jaén .....	483	494
León .....	481	487
Lérida .....	360	367
Logroño .....	441	446
Lugo .....	446	450
Madrid .....	448	452
Málaga .....	403	406
Murcia .....	512	519

	Agosto	Septiembre
Navarra .....	427	434
Orense .....	442	445
Oviedo .....	466	472
Palencia .....	470	474
Palmas (Las) .....	455	459
Pontevedra .....	484	489
Salamanca .....	477	484
Santa Cruz de Tenerife .....	419	423
Santander .....	427	434
Segovia .....	393	395
Sevilla .....	503	506
Soria .....	435	438
Tarragona .....	386	389
Teruel .....	417	422
Toledo .....	458	461
Valencia .....	457	461
Valladolid .....	428	431
Vizcaya .....	471	477
Zamora .....	419	423
Zaragoza .....	405	410

MATERIALES DE CONSTRUCCION

	Agosto	Septiembre
<i>Generales para toda España</i>		
Acero .....	220,0	217,0
Aluminio .....	131,6	131,6
Cemento .....	164,2	164,2
Cerámica .....	218,9	218,0
Cobre .....	228,3	228,3
Energía .....	167,6	167,6
Ligantes .....	210,8	211,0
Madera .....	318,1	315,0
<i>Especiales para islas Canarias</i>		
Acero .....	273,4	273,4
Cemento .....	174,5	174,5
Cerámica .....	259,6	260,0
Energía .....	212,7	212,7
Madera .....	262,2	262,2

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dics guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Excmos Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**900** ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se regula el horario de espectáculos y establecimientos públicos.

Excelentísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1962 se fijaron las horas de terminación de los espectáculos así como las de cierre de determinados establecimientos públicos.

A la vista de las circunstancias actuales y siguiendo las directrices del Gobierno, se hace necesario modificar los horarios señalados en la Orden al principio citada, sin perjuicio de las ulteriores acomodaciones que pudieran imponer las circunstancias.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo que sobre competencias del Departamento dispone el Reglamento de Policía de Es-